



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Fenomenología de los Ritos Forenses¹

Manuel Alberto Jesús Moreira²

Recibido: 22 de marzo de 2026

Aceptado: 15 de abril de 2026

Resumen:

En este artículo he tratado de analizar los ritos forenses mediante su descripción, naturaleza, función y simbolismo teniendo en cuenta la expansión imitativa de los mismos en otros espacios. El trabajo se inicia con una topología descriptiva intensa, explorando en los instrumentos, emblemas, signos, protocolos prácticas ceremoniales de la sociedad occidental, extraídas de distintas etapas históricas. A estos fenómenos se añaden sintéticamente, como una colisión cultural, las prácticas obtenidas etnográficamente en pueblos originarios y tribales. El uso del método fenomenológico –aunque no riguroso– mejora la percepción al unir tres fenómenos: las prácticas forenses formales, en países occidentales, la justicia informal propia de internet, donde se analizan pruebas y se juzga virtualmente posibles delitos, y el espacio ancestral utilizado por las sociedades exóticas durante miles de años. También fue necesario incluir como factor de cambio actual, el nuevo sistema acusatorio – incorporado recientemente de modo aún parcial e incompleto–a fin de predecir los efectos del principio de desformalización y la modificación del rol clásico concedido al juez.

¹ Este texto es una versión actualizada del capítulo 3 “Conocimiento ritual” del libro *Antropología del control social* que publiqué en el año 2001 en la “Editorial Antropofagia” de Buenos Aires.

² Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL), Magister en Antropología Social (UNaM).



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Palabras clave: ritos forenses, antropología jurídica, simbolismo jurídico, justicia informal, sistema acusatorio.

Abstract:

This article analyzes forensic rituals through their description, nature, functions, and symbolism, taking into account their imitative expansion into other social spaces. The study begins with an intensive descriptive typology of the instruments, emblems, signs, protocols, and ceremonial practices of Western societies across different historical periods. These phenomena are then contrasted with ethnographically documented practices from indigenous and tribal communities, producing a comparative cultural perspective. A phenomenological approach, albeit applied in a non-rigorous manner, is used to connect three distinct domains: formal forensic practices in Western countries, the informal forms of justice emerging on the internet—where evidence is examined and alleged offenses are judged virtually—and the ancestral mechanisms of conflict resolution employed by non-Western societies over centuries. The article also considers the recent and still incomplete implementation of the accusatorial system as a contemporary factor of change, exploring the potential effects of procedural de-formalization and the transformation of the judge's traditional role.

Keywords: forensic rituals, legal anthropology, legal symbolism, informal justice, accusatorial system.

1 El ritual jurídico

Para localizar el ritual jurídico, debemos averiguar qué actos comprende la palabra *rito*, y si podemos usarla en todas las dimensiones del protocolo y la solemnidad, sobre todo aquellos provenientes del campo religioso, aun cuando escrutamos una ceremonia judicial cuyo objeto difiere de los aspectos sobrenaturales y sagrados que subyacen en la primera. Sintetizando, en una se rinde culto y venera a un dios –o entidad sobrenatural– y en el otro se juzga a una persona. Devoción y justicia dividen el campo de observación.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Si examinamos la etimología de *rito*, vemos que proviene del latín y que designa en general a toda costumbre, por lo que el significado original se circunscribe a actos formales y solemnes, practicados de manera consuetudinaria, pero sin delimitarse exclusivamente al campo religioso.

J. Maisonneuve, evitando el monopolio religioso de la categoría, ensaya un inventario de prácticas rituales que se aproxima a una noción más completa de sus significados, entendiendo que estos “pueden ser religiosos (como la misa o el sábat); seculares (como el protocolo o el juramento de los magistrados); pueden ser colectivos (como las fiestas nacionales o familiares), o privados (como la oración interior o ciertos ritos corporales); algunos conciernen simplemente a nuestra vida cotidiana (referidos a la salud, al aseo), o a prácticas supersticiosas que se relacionan con la magia y están aún viva en algunas regiones” (1991:7).

En general se utiliza en forma variada, tanto en lo religioso, como en lo profano; lo que ocurre es que dentro de lo religioso el ritual es un componente inseparable y minucioso de la liturgia o ceremonia, mientras que aplicado a situaciones de la vida cotidiana, la necesidad y el rigor del mismo depende de otras convenciones y puede modificarse con mayor facilidad, sin afectar el contenido del acto.

Dice J. Caseneuve que el rito: “Es un acto individual o colectivo que siempre, aún en el caso de que sea lo suficientemente flexible para conceder márgenes a la improvisación, se mantiene fiel a ciertas reglas que son, precisamente, las que constituyen lo que hay en él de ritual”. (1971:16-17) Y luego concluye: “En resumen: la repetición es parte inseparable de la esencia misma del rito”.

La repetición, en realidad, revive una función o un poder que se evoca y actualiza mediante su renovación oral o gestual. La ausencia de repetición normalmente nos conduce a identificar una improvisación formal o un acto casual con alguna solemnidad y solo excepcionalmente una ceremonia fundacional.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

El fenómeno del rito posee una serie de caracteres que lo identifican, como las prácticas, los símbolos, el procedimiento ceremonial, la repetición y la función dentro de la estructura social. El presupuesto de “*repetición*” suele aparecer descuidado y postergado cuando presenciamos un sistema ritual. La atención se concentra en la liturgia, el decorativismo y el evento visual. Al observar la solemnidad de las prácticas que definimos como rituales, generalmente no medimos el factor consuetudinario o la habitualidad, a menos que la mente del actor se encuentre entrenada para ejecutar el rito.

En el esquema analítico que propongo, la “*repetición*” es el soporte más importante, porque determina la práctica ritualizada como un orden simbólico y basa su efecto en la memoria mecánica, que se copia fielmente con la consigna de establecer una eternidad “*terrenal*” que tipifica el origen y lo vuelve perpetuo. El “*nativo*” del territorio ceremonial conoce los pasos y la mecánica ritual y el público consiente su realización.

La solemnidad se destaca en el campo forense, el ritual esta compuesto de objetos fieles y esenciales (bandera, escudo, otros instrumentos y objetos), que operan como un circuito simbólico necesario para instalar el acto ceremonial y su tecnología, como el juramento, dentro de un espacio que modifica el imaginario cotidiano y desconecta la realidad ordinaria de la costumbre convertida en reglas o fórmula imperativas.

Debo aclarar, entonces, que siendo el campo judicial un espacio donde reina la solemnidad y los actos son cumplidos con una rigurosa y natural cortesía –aunque muchas veces se observe una rústica indiferencia burocrática–, tal escenario puede confundir al observador desprevenido e impedirle una rápida distinción entre las simples reglas de protocolo y los rituales judiciales propios de la agencia.

Entiendo que, para un abordaje fenomenológico debe medirse con rigor el conjunto ceremonial de los usos judiciales, asignando el carácter de ritual a aquel que posea la característica de “*repetición*”, dentro de una estructura simbólica consolidada por la tradición. Esa cualidad perpetúa el escenario de los actos judiciales y funciona como la exteriorización consentida del control social, a la vez que se articula en lo profundo de la conciencia jurídica.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

No se trata exactamente como indicaba Husserl (2019:315) desde una estricta mirada científica, y logrando una “fenomenología pura”. Sino, a partir de la reducción fenomenológica que se inicia con el “derrocamiento” “total de todas las convicciones previas” (2012:27), durante la búsqueda en el campo empírico, de los reflejos, de la ansiedad consuetudinaria, del ornamento y del control funcional. En el caso ritual, es necesario ubicar el fenómeno analizando sus manifestaciones en diferentes planos, objetos, maniobras y símbolos.

Para comenzar resulta necesario, separar nítidamente aquellos ritos que se han conservado y que hacen al aspecto irreductible de “*lo jurídico*”, de aquellos incorporados, provisorios o recuperados de otros campos. Al efectuar esa diferencia podemos distinguir la eficacia del ritual en orden a su manifestación y al mismo tiempo, separarlo de las meras operaciones formales o de los episodios protocolares.

La confusión entre ritos y operaciones protocolares eventuales corrompe el significado del primero al expropiar de su naturaleza la repetición. La intermitencia de los actos formalizados y el carácter esporádico de ciertos usos genera un resultado diferente a la repetición intransigente. La comprobación de una naturaleza equívoca o fungible en el ritual puede alterar y desactivar su contenido simbólico, porque lo recientemente adquirido no posee el mismo significado de aquel sostenido con fidelidad imitativa.

El interrogatorio, siempre aleatorio, al que se somete a un imputado o un testigo, no reúne los presupuestos rituales, ya que el primero tiene la facultad de guardar silencio, dictar su declaración o hacerlo a voluntad cuando lo estime necesario, mientras que, en el caso del testigo, el examen depende de una serie de factores y contingencias, dado que la evocación de lo percibido por los sentidos ofrece un rico sistema de expresiones. De esta manera la celebración del acto está sujeto a variaciones que lo hacen impredecible y por ende “*pararitual*”. Esto significa que pueden reunir aspectos similares, pero carecen de aquellos esenciales para su identificación.



Sin embargo, el juramento del testigo o el perito (incluida la alternativa de la “promesa”), debido a sus operaciones simbólicas, resulta un ritual completo, ya que perfecciona la ceremonia judicial y posee una eficacia inmediata, porque su omisión invalida el acto. El ritual para obtener la eficacia requiere de actos minuciosamente repetidos, en cuyas variaciones leves se aprecia el sistema de creencias que está operando de modo subyacente.

En el juicio de Adolf Eichmann realizado en Jerusalén en 1961, el presidente de la Corte, Moshe Landau, al dirigir el ritual de juramento, previamente le ordenó al testigo Ben-Zvi que para el acto se colocara el gorro (kipá),³ como una manera de recordarle a quien prestaba testimonio que dios era la autoridad suprema y que esa autoridad lo obligaba a ser veraz.

En la novela *Resurrección* de León Tolstoi (1973:1428) también se aprecia un componente similar durante la audiencia del juicio a la heroína Katuscha Maslova, cuando el secretario del tribunal recomienda a los testigos, aunque con fastidio que no bajen las manos antes de practicar el juramento. Levantar la mano durante un juramento tiene muchas historias, la del antiguo testamento, más reciente (siglo XVII) proveniente de la costumbre británica de marcar en un dedo de la mano derecha al haber sido juzgado previamente, y de esa manera verificar la credibilidad del testigo. Y también ha sido practicada al extender la mano sobre algún objeto sagrado.

La frecuencia temporal asegura al ritual un molde estabilizador de las creencias que la sustentan, prestándole de ese modo una identidad compartida indispensable para cumplir su función social. Aún los autores que buscan desmitificar y suprimir determinados ritos incluyen dentro de su naturaleza la reiteración de este, como Carlos Ayarragaray (1954:186) quien peyorativamente lo define: “*ritual sobrecargado de hábitos pretéritos y conservados mecánica e indulgentemente...*”. Aunque el autor es partidario de abolir el ritual del juramento, igualmente menciona la condición esencial del mismo, que es el orden repetitivo,

³ En *Elogio de la desobediencia*, de Rony Brauman/Eyal Silvan, *Fondo de Cultura Económica*, Buenos Aires, 1999, P. 135



la reproducción imitativa. La rutinización de las prácticas dentro de un contexto define la existencia del rito, porque de un modo mecánico y condicionado instala su necesidad.

Para evitar confusiones con el ritual judicial resulta práctico distinguir entre los ritos que componen lo irreductible de la ceremonia de juzgamiento en una causa criminal, de la mera costumbre judicial. Los usos y costumbres tribunalicios pueden alterarse sin afectar el resultado, no así el rito, del que depende la eficacia del acto a realizarse. Los usos judiciales son fungibles, se repiten por comodidad y carecen de obligatoriedad; más bien son conservados por mera utilidad, pero su reemplazo no posee efectos sobre la “*eficacia*” ceremonial.

Efectuada esa distinción, habrá que separar o diferenciar entre los componentes rituales, que se apoyan esencialmente en la repetición y que resultan indispensables para celebrar la ceremonia y aquellos meramente contingentes, cuya prescindencia no coloca en riesgo la “*eficacia*” ceremonial.

Prescindir de esta distinción puede conducirnos a una interpretación confusa, o a una aplicación impertinente de la categoría *rito*. Aunque cabe aceptar que literariamente o dentro de una crónica periodística sea validado naturalmente como una herramienta descriptiva útil y significativamente expresiva.

Un ejemplo del efecto en las prácticas forenses sucedió en el juicio de Nuremberg donde se alteraron las formas procesales tradicionales vigentes en Europa, adoptándose el sistema anglosajón del contrainterrogatorio (*cross examination*). Programa que desorientó a los defensores alemanes acostumbrados a otro ritual. El mismo cambio se está adoptando en nuestro país con el sistema acusatorio y la forma de interrogar a los testigos y peritos se va a modificar, pero no será una sorpresa para los litigantes que ya están advertidos de los protocolos trazados en etapas y sometidos al entrenamiento disponible para los operadores judiciales.⁴

⁴ Por Ley 27.063, del año 2014 se estableció en el orden federal el nuevo sistema (ya vigente en algunas provincias). Se inició con Salta, a las que siguieron, Jujuy, Rosario y Mendoza. En la actualidad el sistema acusatorio ya se aplica en Santa Fe, San Juan, San Luis, Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del



Precisada esta cuestión, debe avanzarse en otro aspecto que conduce a separar cuidadosamente entre los ritos antiguos y los adquiridos más recientemente. También es conveniente separar los ritos jurídicos, de las meras formas ceremoniales, que varían, porque están dirigidas a sostener el respeto a la autoridad o la conveniencia de mantener el orden o el silencio en la sala (las prohibiciones de acceso: ebrios, menores o procesados). También no son ritos los actos ceremoniales cumplidos en una audiencia: la solicitud de no fumar, la orden de ponerse de pie al ingreso del tribunal o guardar silencio, el control del tiempo, la duración del evento judicial y las pausas.

De allí la importancia de separar los ritos primitivos de los nuevos o de los practicados recientemente. Por ejemplo, el cambio del ritual de juramento por “Dios o la Biblia”, por el de “las creencias” o “la promesa de decir verdad” donde solamente se ha ensanchado el espacio formal. También en el nuevo sistema será diferente una audiencia cumplida ante el órgano fiscal de aquella realizada en presencia de jueces. Como lo indica el nuevo código procesal.⁵ Regirá el principio de “simplicidad” y “desformalización”, con lo que el proceso será más ágil en todo sentido.

Para contextualizar los cambios rituales ocurridos en épocas más recientes, se observa una cierta gradualidad: el 5 de septiembre de 1992 fue instalado el juicio oral y público que sustituyó no sólo un método, sino el espacio ceremonial, los modos interactivos y la conciencia legal bruscamente rescatada de un imaginario empobrecido por el modelo anterior. En el sistema abolido, el campo de disputa quedaba contenido en un expediente cosido a mano, dirigido por un juez (de fuero universal) y dueño de funciones de persecución y neutralidad, con participantes invisibles; el cambio por el sistema mixto ordenó un nuevo campo de litigio. La mitad del procedimiento se volcó a una audiencia pública donde se podía visualizar a los participantes y controlar la prueba reunida, mediante la comunicación verbal,

Fuego, Buenos Aires (Bahía blanca y Mar del Plata), Corrientes, Chaco y Formosa. A partir de agosto del 2026, Misiones.

⁵ Con el sistema acusatorio se adopta el principio de desformalización (art 2), con lo que desaparece el expediente. Se adoptan nuevos sistemas con legajos o carpetas. Subsiste el juramento o promesa de decir verdad de los testigos (art 161).



en distintos niveles de habla, pero unificados semióticamente en un marco interactivo cuyo propósito era conocer la verdad. En el paso actual al sistema acusatorio (2014), el Ministerio Público será el órgano encargado de realizar la instrucción penal y el antiguo juez de instrucción se convertirá en juez de garantías. Los cambios rituales impactarán en los roles y en la estructura de la justicia.

Un cambio ritual acarrea distintas consecuencias, y no siempre coinciden los fines perseguidos con lo verdaderamente obtenido, que en algunos casos puede ser diferente a lo esperado. La modificación de un sistema ritual altera, sobre todo, la organización cognoscitiva y de modo eruptivo sus primeros síntomas anuncian la eficacia real de los nuevos métodos. Una de ellas puede ser, la disociación de las bases del consenso, que se manifiesta en la desobediencia o en la búsqueda de medios alternos. También podrán aparecer prácticas híbridas y modificarse las formas ceremoniales, será un paso hacia un grado de informalidad contingente, y de menor rigor burocrático. Las predicciones pueden cambiar, según las distintas competencias y los niveles de compromiso de los delitos investigados.

Explica Giddens (1996:16) que *“el ritual...es integral con la estructura social que les confiere integridad a las tradiciones; el ritual es un medio práctico de asegurar la preservación”* ... Este ligamento puede ser visto desde una doble perspectiva, tanto como creencia o mecánica rituales. La afirmación de Radcliffe-Brown que las creencias rituales tienden al cambio con más rapidez que las actividades rituales, bien objetada por Faron⁶, puede aceptarse bajo la condición de que estas creencias sobre el ritual posean un significado negativo, cuando tengan como propósito desactivar un ritual o busquen sustituirlo por uno nuevo.

En la actualidad en Argentina se experimentan dos cambios, uno es la adopción gradual y programada del procedimiento acusatorio, y el otro se convirtió en un recurso popular durante la temporada pandémica, que aplicó un sistema híbrido con presencia remota para evitar los

⁶Cfr. Louis C. Faron, *Antipaiñamko. Moral y Ritual Mapuche*, Chile, Ediciones Mundo/Editorial Nuevo Extremo, 1997, p. 184.



contagios. De esta manera, rápidamente la agencia judicial incorporó una serie de reglas atinentes a la presencialidad de las partes legitimando el proceso electrónico a distancia, homologando las evidencias digitales y los nuevos trámites y diligencias en un marco tecnológico que también admite rituales operativos como el de “*conexión*” que cumple un secretario para verificar y visualizar a los sujetos procesales. El fenómeno de la instalación de un sistema tecnológico virtual, primero improvisado, con fallas y distorsiones, pero luego perfeccionado con el uso de nuevas herramientas, agilizó el trámite de los juicios y logró avances que simplificaron los rituales, reemplazado por una gestión, donde las urgencias fueron resueltas al precio de abandonar rituales densos y burocráticos.

2 La naturaleza del ritual jurídico: Los símbolos

En mi opinión, el ritual jurídico en la actualidad ha perdido su capacidad de infundir temor, reverencia y solemnidad. El uso de herramientas tecnológicas favorece la informalidad, la interacción y habilitación de salas virtuales (que son cuartos improvisados en cárceles, tribunales lejanos, o viviendas familiares. Decorados simulados (mediante artificios tecnológicos) más el juramento a distancia, notificaciones que se presumen cumplidas al subir las decisiones a las redes, juicios abreviados, simultáneos con la causa principal, abundante prueba digital que fue adquiriendo legitimidad y exhibición de fotos, filmaciones, mapas satelitales.

Desde el punto de vista antropológico, el derecho, opera socialmente como un mecanismo de control social y de resolución de conflictos que se nos aparece unificado en las corrientes funcionalistas o monistas y diversificado en las ideas más actuales como el “pluralismo legal”. En todas ellas, supone la instauración de un orden, un medio de facilitar la convivencia y asegurar la paz social.

También es cierto que la ritualización nos conduce al descubrimiento de la verdad, objetivo inescrutable, epifánico y también artesanal. El derecho, como productor de la verdad, resulta siempre un mecanismo que asegura las pautas necesarias para superar la premisa “más allá de toda duda razonable”. Entonces los aspectos simbólicos y ceremoniales como las fórmulas y



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

la actividad probatoria se unen para derribar el estado de inocencia y discernir la culpabilidad. “Culpabilidad” que a la fecha se estudia con un criterio garantista, esto es, como límite del poder punitivo.

El ritual judicial se compone de símbolos que siguiendo a V. Turner (1980:35) se pueden dividir en “instrumentales” y de “dominación”. Los símbolos de “dominación” observados dentro del contexto de la ceremonia de juzgamiento funcionan como “objetos eternos”, son fundacionales y “representativos de los valores axiomáticos de la sociedad”. Aparecen en la bandera nacional, con los colores elegidos por los fundadores de la patria, en el centro el sol que “oficializa” el estandarte y que es también dador de vida, renovador de los poderes, la dimensión mágica de la nación. El sol dibujado con rostro humano, circundado con puntas flamígeras representa el espíritu destructor de las tinieblas y del mal. La personificación del disco solar cumple la misma función que en Grecia el dios Apolo, como “asesino de la oscuridad”. Afirma Antonio Castagno (1980:17) que el sol es un símbolo adecuado para todo orden político con pretensiones ecuménicas, pero en el caso del emblema patrio se rescata “El sol de los incas” similar a la bandera peruana.

El escudo que se encuentra impreso en el estrado delante de los jueces reproduce la heráldica fundacional. Resulta análogo a la función de un tótem que incluye el espíritu mítico de la unión nacional, simbolizado con las manos entrelazadas, sujetando el gorro frigio popularizado durante la revolución francesa como emblema de libertad, y asomando sobre la parte superior el sol naciente que anuncia el despertar de la nación.

El crucifijo, que tradicionalmente era provisto con el mobiliario para estrenar un tribunal, a la fecha es optativo en la decoración de la sala de audiencia. La reforma constitucional de 1994 ha establecido la libertad de profesar un culto, y liberó al presidente de la Nación y al vicepresidente de ser católicos. En el juramento de los jueces se incluyen fórmulas que permiten la reserva confesional, aunque el Estado Nacional sostenga el culto católico, apostólico, romano._Por último, existen las imágenes alegóricas que pueden variar según el



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

ornamento utilizado en cada tribunal, como los grabados en los doseles de los sillones o al pie de los estrados, cuadros históricos, inscripciones en latín o estatuas.

Los símbolos se encuentran distribuidos dentro de un campo significativo con propiedades, que surgen de la posición, distancia, altura y división de los espacios. Un ejemplo de la distribución y orden de los símbolos se encuentra minuciosamente reconstruido en la novela de León Tolstoi, “Resurrección”, editada en 1899 (1973:1424/25), donde describe: “La sala de audiencias era una gran habitación de forma alargada, al fondo de la cual se alzaba un estrado al que se llegaba por medio de tres escalones (...) Y tras los sillones, en un marco dorado y pendiente de la pared, estaba el retrato del zar, de uniforme, con las piernas abiertas, el gran cordón en el cuello y una mano en la empuñadura de la espada. En el ángulo derecho alzabase un retablo que contenía la imagen de Cristo coronado de espinas;...Y sobre la mesa color verde “..,un instrumento triangular coronado por el águila imperial... ”.⁷

En el retrato literario se advierte un inventario de símbolos que se ordenan y yuxtaponen dentro de un contexto histórico-político. Por un lado, el retrato del Zar sosteniendo la espada, símbolo de su autoridad. Según la doctrina de los dos cuerpos del Rey, uno humano y el otro político. Mientras el Cristo coronado de espinas representa la combinación religiosa y el sacrificio, como divisa del Estado. El águila imperial sobre un instrumento triangular reproduce el Imperio, lo trascendente, quizá –aunque el autor no lo diga– sea el águila bicéfala de origen bizantino.

El escenario simbólico puede mutar según el orden de creencias, pero suele mantenerse estable en su disposición territorial. Para llevar a cabo el juicio de Eichmann en Israel durante el año 1961 la Corte se instaló en un edificio similar a un teatro que en el documental de Brauman-Sivan (1999:107) ha sido reproducido minuciosamente desde el escenario original: “Se descubre una sala de teatro, con sus asientos en graderías y su piso principal, luego el

⁷ León Tolstoi, en “Resurrección”. *Maestros Rusos*. Editorial Planeta. España 1973. Editada en 1899. Esta descripción, según el año de primera edición del libro, probablemente se haya efectuado cuando reinaba el Zar Nicolás II que comienza su período en 1894, pero ya con la reforma judicial de 1864 propiciada durante Alejandro II, cuando Rusia incorporó las formas judiciales imperantes en Europa.



tribunal. En el escenario, sobreelevada y al fondo se encuentra la larga mesa donde sesionarán los jueces. Por encima del sillón del presidente del tribunal pende un escudo, sobre el cual se ha colgado un candelabro con siete brazos”.⁸ Como se aprecia, el candelabro (menorah) en la parte superior revela la supremacía de lo religioso. Con respecto al escudo inferior podemos presumir que se trata de un símbolo, probablemente relacionado con la justicia o el propio tribunal, ya que el escudo de Israel repite el mismo candelabro en el centro.

En cuanto a los símbolos “instrumentales”, que sirven de soporte a la ritualización del juzgamiento, se ordenan en el escenario y se componen de lámparas, pizarrones, parlantes, sistemas de grabación, libros y papeles; puertas que separan los recintos de los jueces y de los testigos; los micrófonos que señalan y establecen las jerarquías y las funciones ilocutivas dentro del espacio judicial que temporalmente se denomina “la audiencia”.

Actualmente se pueden incluir pantallas, proyectores, pizarrones digitales y otras técnicas visuales. La distribución del mobiliario, y altura de los estrados también pretende establecer jerarquías, niveles de competencia; y la distancia conveniente entre quienes juzgan y aquellos que son juzgados. Las notificaciones pueden cumplirse de un modo digital, cuyo protocolo sólo establece un sistema electrónico y claves secretas para subir los escritos y para enviarlos a un correo privado o designado como oficial, con lo que se reemplaza la manera rutinaria de un secretario entregando un documento y el notificado firmando la recepción. O de la lectura del mismo documento delante del interesado y el acta notarial que perfecciona el acto. Otro de los rituales no visibles está establecido en el resguardo tecnológico, amparado en programas oficiales que cuentan con software de seguridad.

Los modos y mecanismos interactivos también cumplen la función de soportes y se manifiestan en fórmulas ceremoniales que deben pronunciarse con calculada economía temporal; modos protocolares de dirigirse que pueden variar según la competencia de los

⁸ Cfr. Rony Brauman-Eyal Sivan, *Elogio de la desobediencia*. Guión de la película “un especialista”. El juicio de Eichmann en Jerusalén. Bs.As. FCE, 1999.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

actores o el propio estilo adoptado. El empleo de este sistema comunicativo es necesario para sostener la interacción judicial y cumplir con el principio de “inmediación”. Todos ellos aseguran la producción de la certeza y actualizan la ceremonia judicial, que requiere de esa actividad ritual para rescatar el hecho desde el pasado donde ocurrió. En ese campo ceremonial se distingue con más nitidez los deberes de exhibir los instrumentos del crimen, constituidos por elementos diversos, objetos sucios o relucientes como veneradas reliquias retienen vestigios, manchas, rastros, estigmas (se denominan la “*evidencia*”), para así alcanzar la revelación de la verdad. La verdad es el máximo escalón en la liturgia judicial. La verdad es un concepto polisémico, hoy día atravesado por significados diversos, sobre todo aceptando que se trata de una ficción operativa, consolidada en las evidencias admitidas y con los límites de la nueva ley que prohíbe que el imputado sea “presentado como culpable” (art. 3) y “que los registros judiciales, legajos y comunicaciones no podrán contener inscripciones estigmatizantes o que desvirtúen el estado jurídico de inocencia”.⁹ Se establece una “alerta” que consistirá también en un rito nuevo, mediante una prohibición categórica.

3 La crisis del espacio

El mundo paralelo que la era tecnológica fue imponiendo derribó varias fronteras y arrasó con la hegemonía ritual clásica. El universo digital y periodístico vienen a disputar la hegemonía del espacio social, generando una moda que se denominó la “Justicia mediática” como fuente alterna del “Poder Judicial”. A la búsqueda de la verdad –con los significados acordados– se le unió la *post-verdad*, y el conflicto simbólico que surge de comparar métodos de investigación improvisados, aleatorios y basados en augurios o versiones extravagantes. Este contraste va produciendo un efecto muy importante como valor social: la eficacia y la creencia en sus efectos. Con rituales disparados desde una clandestinidad operativa, fomentado en plataformas digitales visitadas y alimentadas por grupos que comparten ritualmente el despliegue simbólico informal, con datos dudosos o conclusiones apresuradas.

⁹ “En realidad, la “verdad jurídica” es una aspiración ficticia, y, más en el sentido acordado por Foucault, un formato escénico que cuenta con todos los elementos indispensables para demostrar una realidad que presumimos como cierta o aceptamos como evidencia. Foucault toma prestada una palabra en alemán utilizada por Nietzsche: el *Wahrsagen*. Con esta noción logra separar y explicar la aserción (verdadera o falsa) y el acto de decir la verdad: la *veridicción*” en Manuel Moreira: (2022:73).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Este nuevo ritual va creando un orden polisémico con diferentes efectos: puede fomentar la cohesión social, evitar que se debilite una creencia en la autoridad, asegurar la perduración de ciertas costumbres o reforzar la identidad colectiva. También puede intimidar, infundir miedo o alentar a la desobediencia.

Resulta innegable que la “justicia mediática”, con nuevos rituales va expropiando la iniciativa de la “justicia oficial” mediante una legitimidad consentida, que se refuerza con las “primicias” y “predicciones” obtenidas con una información dilatada e “indiscreta” que reemplaza el secreto “provisorio” del sumario con la protección de la fuente periodística. También tiene en su poder una facultad significativa al poder repetir la información mediante una metamorfosis dinámica que corrigen y modelan la historia que son revisados por una inteligencia astuta y furtiva. Luego de esa metamorfosis visual y oral, el hecho se transforma en “el caso”, como algo viviente, bajo el éxtasis, de una dialéctica truculenta que deja huellas en el alma colectiva.

Claro que estas nuevas formas o hábitos ceremoniales deben interpretarse dentro de un contexto comercial y político, que nutren los temas de un programa televisivo y que no son gratuitos, sino que deben sostenerse y justificarse económicamente. Entonces la repetición puede confundirse ritualmente con el interés comercial de trabajar un caso a expensas de la audiencia o forjar un pensamiento fortuito o dirigido mediante la suma de hechos que aparecen como verídicos.

En resumen, la crisis de credibilidad aumenta y favorece la confianza en el otro campo. La estructura simbólica se traslada a un nuevo espacio, desplegada en un ritual, aparentemente informal, donde los códigos son populares, la justicia se realiza con una participación abierta: se nutre de llamadas telefónicas, usinas de rumores, fuentes fidedignas, cámaras ocultas, testigos e informantes anónimos, conspiraciones, pistas y profecías. conservando la fidelidad a las reglas propias del ritual, como la repetición.

El método acaparado por las fuentes periodísticas (formales e informales) sumariamente consiste en instaurar una pesquisa abierta que realiza “la comunidad”. La participación y el protagonismo funciona como un derecho de todos, reflejo catártico de una “*voluntad*



colectiva” que es la ficción de la participación espontánea. “*El pueblo*” participa de la pesquisa, se encarna en una cruzada social, siempre dentro del espacio de un programa, donde la idea de justicia se recobra, porque retorna a su fuente original. Viene a ser la tesis de la “retroversión de la soberanía” aplicada a la justicia oficial, como la gran ausente.

Más allá de la valoración que se realice de esta situación y del pronóstico que pueda efectuarse existe una confusión evidente que no ha sido debidamente dilucidada acerca de las dimensiones del poder, la ritualización del juzgamiento de una persona y del monopolio del control social formalizado que se encuentra en estado beligerante. Claramente esta práctica periodística chocará con la prohibición absoluta del nuevo código de estigmatizar prematuramente al acusado.

Desde esta perspectiva, se observa con claridad una frontera indecisa entre los significados que se han puesto en escena, y sobre quienes han de dotarles de sentido. Si observamos los sondeos de opinión y encuestas mencionadas vemos este desplazamiento inexorable de lo que se denomina *credibilidad*. La *credibilidad* es justamente el atributo más importante que pueden tener aquellos que se encargan del juzgamiento de una persona. Sin esta base de legitimidad el poder comienza a ceder o a ser transferido involuntariamente a un campo interino, donde los rituales tradicionales se desvanecen y no obstante su ostentoso despliegue cede frente al flujo de noticias realizado con forcejeos, cámaras improvisadas, delatores ocultos, arrepentidos, con los trucos propios de la era digital, mostrando chats, fotos dudosas, documentos y tesis que establecen un camino simbólico que ciertamente puede ser el verdadero y también un fraguado plan que logra crear veracidad a partir de la “*repetición*”, usando un recurso natural de todo ritual.¹⁰

4. Conclusiones

¹⁰ Byung-Chul Han, en un reciente libro (*La desaparición de los rituales*, 2019) propone una visión escéptica sobre la vigencia de los rituales frente a los contenidos mediáticos y el fenómeno de internet. Afirma el autor: *Hoy la percepción simbólica desaparece cada vez más a favor de la “percepción serial”, que no es capaz de experimentar la duración (...). La comunicación digital es una comunicación extensiva. En lugar de crear relaciones se limita a establecer conexiones.* (Herder, Buenos Aires, 2023)



En cuanto a mis dudas –siempre en la teoría quedan cabos sueltos– creo necesario apuntar hacia un dato empírico relevante: el excesivo apego matricial al campo religioso.¹¹ Dentro de la Antropología Social la dependencia con esta variable simbólica ha sido excesiva, y no he visto hasta la fecha etnografías que se encarguen de quebrar esta línea fetichista. Pensando en una pesquisa que apunte a desmitificar la dependencia religiosa de los actores, la subordinación ficticia, o la presunta sumisión de los agentes judiciales, porque la actualidad contradice este apego a los credos institucionales. La sociedad actual presenta un desapego de lo religioso, no en el sentido de orientación laica, sino en el de adhesión a nuevos cultos o en el rechazo ideológico de los símbolos religiosos tradicionales. También se percibe una neutralidad indiferente por los rituales vinculados a las prácticas religiosas. En Occidente la religiosidad ha cedido en sus aspectos sagrados –en el sentido estricto del término– aunque todavía lo profano permanece en una conciencia colectiva esquiva y culturalmente irreverente.

En ese orden de ideas sostenía Carlos María Cárcova: *Se trata de la comprobación de que nuestras sociedades actuales pueden ser consideradas como sociedades de migrantes y, por ello, como multirraciales, multiétnicas y multiculturales, lo que importa una enorme cantidad de problemas por la coexistencia de costumbres, valores, visiones del mundo y creencias muy diversas, que generan indeterminación, incerteza y perplejidad en el interior del sistema jurídico de las sociedades occidentales, situación que se proyecta sobre los súbditos en términos de opacidad.* (1998:182).

Hace falta una etnografía prolija en los campos forenses donde todavía se exhiben símbolos religiosos (Cruces, santos o imágenes veneradas) para descryptar cuánto hay de devoción verdadera o de obediencia simulada y cuanto de indiferencia protocolar. Esta pauta de análisis puede describir con mejores herramientas analíticas cual es el universo ritual aceptado voluntariamente y hasta donde se tolera pasivamente. Aunque exista una tendencia ideológica de suprimir los símbolos, exceptuando las banderas, escudos y retratos de próceres.

¹¹ Víctor Turner parece el abanderado de esta corriente, y lo es por su excelente etnografía (La selva de los símbolos, 1967) sobre los pueblos africanos.



También la pluriculturalidad alienta una tendencia hacia lo diverso, y en consecuencia el nuevo paradigma transita una etapa todavía incierta y caótica. Este fenómeno permanece encapsulado dentro de la violencia del mundo actual, oculto bajo la máscara cultural de la civilización. En realidad, empíricamente la idea de “civilización” ha sido derrocada con los vertiginosos conflictos bélicos y la pulsión mimética de una red informativa que ofrece a diario un panorama apocalíptico.

En la sociedad actual, la cultura se expandió e invadió dominios urbanos e íntimos. Su formato global presenta una dinámica inestable que está impulsada por la industria digital como dimensión social alternativa y dueña de una hegemonía furtiva. Está máquina fetichista prevalece al momento de fundar valores y tendencias cuyos efectos resultan impredecibles. La tecnología ha superado a quien las fabrica y domina. Sus creadores no poseen los medios para desactivar las amenazas de sus propios inventos. La inteligencia artificial que ya rige en todos los sectores de la sociedad es aclamada y vituperada. Y el ritual de consulta y respuesta social comienza en el celular, artefacto ortopédico que se visita cada vez con más frecuencia y devoción.¹² Los nuevos ritos están a la vista y al mismo tiempo circulan en sitios de internet donde se juzga clandestinamente.

La otra cuestión que merece una explicación antropológica o contextualización temporal es el modelo de la arquitectura de los edificios judiciales. Este dato refleja claramente la tendencia en la historia occidental de instalar los rituales judiciales en inmensos y fastuosos edificios, siguiendo patrones claramente ideológicos. El “palacio de justicia” que F. Garapón ilustra y condena.¹³(1999:26-27). Sin embargo, la autoridad innegable de este fenómeno cultural colisiona con la idea de pluralidad y diversidad, ya que existen todavía sociedades que carecen o nunca intentaron crear un edificio “sobrenatural” para desplegar los rituales,

¹² Como describe Eric Sadin se está creando un vínculo totémico con la técnica (2017:100). Y citando a Jackes Ellul señalaba que paradójicamente “no es la técnica la que nos esclaviza, sino lo sagrado transferido a la técnica”.

¹³ A. Garapón ha examinado el “estilo judicial” como manifestación del poder punitivo. Citando a Paul Ricoeur señalaba que: “Realizar un rito es hacer cualquier cosa con la fuerza”. Para luego volcar sus argumentos en dirección a una cosmología judicial, bajo un dominio mitológico. En *Bem Julgar. Ensaio sobre o ritual judiciario*, Instituto Piaget, Lisboa 1999.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN

impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

instalar los símbolos de la justicia, y por el contrario han ubicado el espacio teatral en sitios naturales, con paisajes originales o en ambientes austeros. Existen millones de seres humanos y pueblos originarios que todavía administran justicia a la intemperie, en pasillos, bajo árboles sagrados o en reuniones ancestrales. Y que no han abdicado, ni renunciado a estas prácticas o ritos atávicos para dirimir un conflicto. Aunque pueden descubrirse sistemas híbridos o adoptados con sinuosa voluntad. Un ejemplo notable de intercambio y préstamos culturales es el novedoso sistema de resolución de conflictos mediante la mediación, la conciliación, el arbitraje, la negociación y la justicia restaurativa, métodos que existieron en comunidades nativas durante miles de años.¹⁴

A mi juicio al aceptar la pluralidad cultural y reconocer la preexistencia étnica de los “pueblos originarios y tribales”, cabe reflexionar sobre los métodos judiciales practicados en estas sociedades denominadas en las primeras misiones etnográficas como “exóticas”. Allí, la palabra, los sonidos, la música, los mantras, las plegarias, las voces antiguas establecen una arquitectura simbólica repetida en escenarios desérticos, selváticos, cuevas y montañas o entre grandes piedras monolíticas que es donde se construye el ritual. Y esa “palabra” que emite autoridad ritualmente atávica a través de un idioma –casi siempre sagrado– cumple la función de un poderoso instrumento para administrar justicia.

Si ajustamos todo lo antes expresado a una finalidad metodológica vamos a notar que no se ha podido retratar con fidelidad, la ansiada reducción eidética de Husserl, en el sentido de obtener una visión universal de la justicia y sus rituales. Porque justamente allí apunta el propósito de someter al escrutinio fenomenológico la cultura en la justicia penal. La cultura sigue siendo un objeto arisco en la red probatoria del campo penal. Es un espectro que tantea dentro de los mecanismos del dogmatismo, pero no logra establecer un sitio de medición seguro y trascendente.

¹⁴ En el caso de México reportado por Jean Collier (“Models of indigenous justice in Chiapas, Mexico: a comparison of State and Zinacanteco visions”, en *Political and legal anthropology review*, vol 22, nro 1, Arlington, American Anthropology Association, May, 1999) se intentó realizar un juicio con autoridades indígenas, pero en un escenario municipal, el que terminó en un pasillo buscando la conciliación de los actores. De manera que se preparó una sala siguiendo la arquitectura y decoración de un juzgado mexicano, pero no se pudo reemplazar las operaciones simbólicas y judiciales nativas.



Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD).ISSN
impreso:1668-7639.ISSN en línea:2953-3848. Número 16, junio 2026

Bibliografía

- Ayarragaray, C. (1954). *Historia y crítica del juramento*. Albatros.
- Brauman, R., & Sivan, E. (1999). *Elogio de la desobediencia*. Fondo de Cultura Económica.
- Cárcova, C. M. (1998). *La opacidad del derecho*. Trotta.
- Castagno, A. (1980). *Símbolos y mitos políticos*. Eudeba.
- Cazeneuve, J. (1971). *Sociología del rito*. Amorrortu.
- Collier, J. (1999). Models of indigenous justice in Chiapas, Mexico: A comparison of state and Zinacanteco visions. *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review*, 22(1).
- Faron, L. C. (1997). *Antüpaiñamko: Moral y ritual mapuche*. Ediciones Mundo/Editorial Nuevo Extremo.
- Garapon, A. (1999). *Bem vulgar: Ensaio sobre o ritual judiciário*. Instituto Piaget.
- Giddens, A. (1996). *In defence of sociology*. Polity Press.
- Han, B.-C. (2023). *La desaparición de los rituales: Una topología del presente*. Herder.
- Husserl, E. (2019). *Textos breves (1887–1936)*. Ediciones Sígueme.
- Husserl, E. (2022). *Las conferencias de Londres*. Ediciones Sígueme.
- Maisonneuve, J. (1991). *Ritos religiosos y civiles*. Herder.
- Moreira, M. (2001). *Antropología del control social*. Antropofagia.
- Moreira, M. (2022). *Método etnográfico y criminología: La utilidad del peritaje antropológico*. Ediciones Cedead.